



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CONCEPCION HURTADO CONTRERAS.
DEMANDADO: CLARA INES HURTADO CONTRERAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00088-00

Al despacho las presentes diligencias donde la Curadora Ad-Litem, abogada MÉLIDA URANIA CORTÉS SÁENZ, solicita se requiera a la demandante CONCEPCIÓN HURTADO CONTRERAS, a fin de que se le paguen los gastos de curaduría fijados por el despacho.

Al respecto se tiene en cuenta lo establecido en el art 306 del C.G.P.:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Previo a dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo anterior, esto es, de iniciar proceso ejecutivo subsiguiente para el cobro de la condena fijada a título de gastos definitivos para la Curadora Ad Litem por la suma de \$350.000 pesos, este juzgado accede a requerir a la parte demandante a fin de que pague a la Curadora la suma fijada por su actuación, según lo señalado en la sentencia de fecha 29 de marzo de 2022.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 29 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **020**, de hoy **tres (3) de junio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6285b71963b05c31d4a111303e69c2e53bb83c1f49e02d32b10632c49c218
8

Documento generado en 02/06/2022 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>